

MAR 03  
MAR 03  
01



ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- (248)



NOTARIA  
TERCERA

**REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES  
DE LA COMPANIA  
"QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MER-  
QUIAUTO S.A."  
CUANTIA INDETERMINADA  
DÍ 4A. COPIAS**

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón, comparece el señor Esteban Albornoz Vorbeck, casado, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de "QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.", conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que ha celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta cuyo tenor

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase usted incorporar en su registro de escrituras públicas una de la que conste la reforma integral del estatuto social de la compañía "QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.". PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Esteban Albornoz Vorbeck, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de "QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.", según lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que usted se servirá agregar como documento habilitante.

SEGUNDA ANTECEDENTES.- a) "QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.." se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el once de julio de mil novecientos noventa y seis, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto dos mil ciento treinta y siete el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el dos de agosto del mismo año. b) La Junta General de Accionistas de QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A., celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho resolvió reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en la forma que consta del acta respectiva.

TERCERA.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con estos antecedentes el señor Esteban Albornoz Vorbeck en su calidad de Gerente General y Representante



NOTARIA  
TERCERA



Legal de QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A. y debidamente autorizado para ello por la Junta General de Accionistas celebrada el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, expresamente declara: UNO.- Que reforma íntegramente el estatuto social de la compañía QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A. DOS.- Que eleva a escritura pública la copia certificada del acta de las tantas veces mencionada Junta General de Accionistas de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, la misma que se acompaña para que Usted señor Notario, se sirva transcribirla como parte integrante de esta escritura pública. ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.. En Quito, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas de la compañía ubicadas en la avenida diez de agosto dos mil seiscientos cuatro, a las once horas, asiste el señor Henry Wheeler, representando al único accionista, INCHCAPE HOLDING ECUADOR S.A., quien al amparo de lo dispuesto en el artículo doscietos ochenta de la Ley de Compañías, resuelve constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía. Por ausencia del titular, preside la Junta el señor Esteban Albornoz Vorbeck y actúa como secretaria ad-hoc la señora Colombia Santos. El Presidente solicita a la Secretaria elaborar la lista de asistentes, que es como sigue:

ACCIONISTA	CAPITAL	No. DE ACCIONES
<u>INCHCAPE HOLDING ECUADOR S.A.</u>		

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

(Representada por el Sr. Henry Wheeler) 10'000.000 10

En vista de que se encuentra presente el cien por ciento del capital de la compañía, el único accionista se constituye en Junta General Universal para conocer y resolver

sobre el único punto del orden del día: Reforma integral del estatuto social. La Junta pasa a conocer el orden

del día: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL: En vista de la conveniencia de reformar íntegramente el estatuto

social, la junta por unanimidad resuelve sustituir el estatuto social de la compañía por el siguiente: ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO - La compañía se denominará QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION - El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o la

sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO

TERCERO: OBJETO. - La compañía tendrá por objeto lo siguiente: Brindar asistencia administrativa, de personal, de servicios, de todo lo relacionado con el desarrollo de la empresa pública y privada. - Brindar asesoramiento administrativo y contable y todo lo relacionado con las actividades comerciales en general. - Establecer



NOTARIA  
TERCERA



talleres de reparación y en general todo lo relacionado con el mantenimiento, reparación de equipos, maquinaria, etcétera. La prestación de servicios de lubricación, limpieza y mecánica en general. - La prestación de servicios de provisión de personal a terceros, esto es fundamentalmente la búsqueda, evaluación, selección y suministro de personal. - La prestación de servicios y la realización de todo tipo de investigaciones, ensayos y demás tareas técnico-científicas y experimentales. - La prestación de servicios de dirección, tutela, guía, conducción, manejo, ejecución y administración de negocios, representación de almacenes, establecimientos, negocios e intereses de personas naturales o jurídicas, compañías nacionales y extranjeras. - La distribución de vehículos automotores, implementos, accesorios, repuestos, partes y piezas, lubricantes, aceites, filtros y en general todo accesorio o repuesto para todo tipo de vehículo. - Obtención, representación, cesión, registro de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio. - La importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo y toda clase de mercaderías de fabricación nacional y extranjera relacionados con la minería, agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, agroindustria, industria química, petroquímica, farmacéutica, metalmeccánica, automotriz, textil, de la madera, alimenticia,

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

electrónica y turística; y , los servicios relacionados con dichas áreas. - La actividad inmobiliaria, esto es compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria. - La actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas y productos del mar. - Instalación de gasolineras, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles tales como gasolina, diesel, kérex, gas y en general de todos los productos derivados del petróleo. - La actividad minera en todas sus fases, tales como la prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización y exportación de minerales. - El fomento, desarrollo y explotación del turismo nacional o internacional, por cuenta propia, de terceros y/o asociadas con terceros, nacionales o extranjeros; mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. - La actividad agrícola y ganadera en todas sus fases. - La participación como socio y accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a las actividades previstas en el artícu-



NOTARIA  
TERCERA



lo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

~~El capital social es de diez millones de sucres (S/ 10' 000.000), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres (S/.1.000) cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001)~~

al diez mil (10.000). ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos

de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-

a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en



NOTARIA  
TERCERA



primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado.

b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quorum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la cele-

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

bración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.

b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. ARTICULO DECIMO CUARTO:

DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO

DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en



NOTARIA  
TERCERA



cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, quien

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre



NOTARIA  
TERCERA



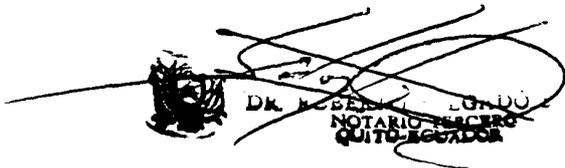
los accionistas, se designará como liquidador dente. Más de haber oposición a ello, la Junta nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La Junta General autoriza al Gerente General o a quien haga sus veces, a fin de que eleve el contenido de la presente acta a escritura pública y cumpla con los trámites de ley tendientes a formalizar la reforma del estatuto social resuelta en esta Junta. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la misma y se la aprueba por unanimidad. Se da por concluida la Junta a las once hora treinta minutos. Firman todos los presentes. (firmado) Henry Wheeler; (firmado) Esteban Albornoz V., presidente; (firmado) Presidente; (firmado) Colombia Santos, Secretaria ad-hoc. (HASTA AQUI EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan. (firmado) Doctor Xavier Rosales Kuri, afiliado al colegio de abogados de Quito bajo el número tres mil seiscientos veintisiete".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que el compareciente, la acepta en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican, y firma, conmigo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-



SR. ESTEBAN ALBORNOZ VORBECK C.C.  
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL  
QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A..



DR. ROBERTO LONDO  
NOTARIO PUBLICO  
QUITO ECUADOR

Quito, abril 28 de 1997



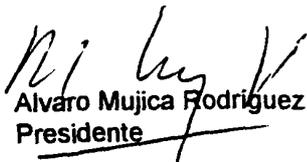
Señor  
Esteban Albormoz Vorbeck  
Quito

De mis consideraciones:

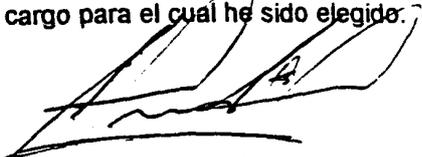
Cúmpleme comunicar a usted que por resolución de la Junta Universal de Accionistas de la Empresa Quito Mercantil Automotriz MERQUIAUTO S.A., en sesión del día de hoy, resolvió nominar a usted GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de CINCO años.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de Constitución celebrada el 11 de julio de 1996, ante el señor Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 2 de agosto de 1996.

Atentamente,

  
Alvaro Mujica Rodriguez  
Presidente

Yo, Esteban Albormoz Vorbeck, por medio de la presente dejo constancia que acepto el cargo para el cual he sido elegido. Quito, abril 28 de 1997.

  
Esteban Albormoz Vorbeck  
Gerente General

El Representante Legal es el Gerente General



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3061 del 4 gistro de Nombres Tomados 128 Quito, a 4 JUN. 1997

REGISTRO MERCANTIL

  
EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

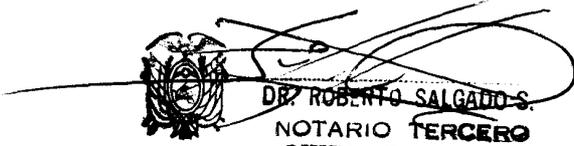
Se otor

gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta  
TERCERA CERTIFICADA, sellada y firmada en  
Quito, treinta de enero de mil novecientos  
noventa y ocho.



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 98.1.1.1.0494, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Compañías de Quito (encargado), tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A., otorgada ante el suscrito Notario el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la reforma de estatutos de la compañía QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

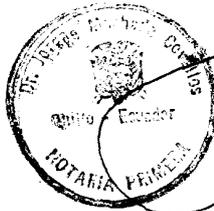


NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

19 MAR 1978

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0494, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 27 de Febrero de 1.978; se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la compañía QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 11 de Julio de 1.976.  
Quito, 9 de Marzo de 1.978.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

MAR 21

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del SR. SUPERINTENDENTE DE COMPARIAS, (E), de 27 de febrero de 1998, bajo el número 0561 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2103 del Registro Mercantil de dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, a fs 3540, Vta. Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Reforma y Codificación Estatutos de la Compañía " QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.".- Otorgada el 30 de enero de 1998, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06599.- Quito, a once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

*je*

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Julio César Acevedo M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO  
REGISTRO